

ANEXO III

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS N° 27.742

ARTÍCULO 1°.- Identificación de normativa y aspectos medioambientales. A fin de elaborar un proyecto de legislación uniforme y armónica en materia medioambiental, la SECRETARÍA DE ENERGÍA identificará la normativa aplicable y los aspectos medioambientales a tener en cuenta para asegurar el desarrollo de la actividad hidrocarburífera en el marco de un adecuado cuidado del ambiente y establecerá un procedimiento para coordinar el trabajo conjunto y los sistemas informativos con las provincias y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Contenido del marco normativo. El marco normativo armonizado deberá regular las siguientes cuestiones:

- a) procesos de otorgamiento de licencia ambiental;
- b) abandono de pozos e instalaciones;
- c) pasivos ambientales;
- d) gestión de residuos, emisiones y/o efluentes;
- e) condiciones de seguridad y control de integridad de pozos;
- f) emisión de gases de efecto invernadero asociada a la actividad (Descarbonización);
- g) garantías y/o seguros u otros instrumentos económicos como respuesta ante contingencias o situaciones ambientales;
- h) procesos de participación pública y acceso a la información pública;
- i) responsabilidad social ambiental; y
- j) inspecciones y sanciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III. DECRETO REGLAMENTARIO CAPITULO HIDROCARBUROS.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.